



CONSTANCIA: El término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, transcurrió los días 21- 22- 23- 26 y 27 de septiembre y con fecha 14 de septiembre la parte demandante presentó escrito pronunciándose sobre ellas.- INHABILES: 24 y 25 de septiembre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0555

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: ANA SOFIA DUQUE CARDONA y Otros

Demandados: JORGE ALONSO CADAVID OCHOA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia de ser posible, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En ese orden se realizará de oficio y de modo exhaustivo **interrogatorio de parte** a los señores ANA SOFIA DUQUE CARDONA, HENRY ESCOBAR ZULUAGA, CARLOS ALBERTO RESTREPO DUQUE en su propio nombre y como representante legal de la menor SOFIA RESTREPO MUÑOZ, ALISON YINETH RESTREPO QUIROGA, JENIFER MARIA ESCOBAR DUQUE en nombre propio y como representante legal de las menores ANA LUCIA ARISTIZABAL DUQUE y MARIAS ANTONIO ARISTIZABAL ESCOBAR, al demandado JORGE ALONSO CADAVID OCHOA y al señor representante de la Sociedad "SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesario,



prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

PARTE ACTORA:

a. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita se tendrán como tal los documentos aportados con el libelo de demanda y las allegadas con la respuesta a las excepciones de mérito propuestas por la demandada .

b. TESTIMONIAL: Sobre los puntos enunciados en este acápite se escucharán los testimonios de MORELIA MORALES MARIN, JUAN CARLOS ARISTIZABAL ARANGO, RONALD ANDRES DORADO MENDIETA, MARIA FERNANDA SALGADO CORTES, ELIANA ALEJANDRA SANCHEZ OSORIO, MARIA GIRALDO LOPEZ, CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ GIRALDO, MARIA YIRLEY CANO JARAMILLO, ALBA MERY GIRALDO DUQUE, ZULMA EDITH RAMIREZ PINZON, BLANCA MERCEDES URREGO DE SUAREZ, MYRIAM JANNETH ESCOBAR ZULUAGA, ANA FABIOLA ESCOBAR ZULUAGA, LUZ DARY ESCOBAR ZULUAGA, BLANCA MERY QUIROGA ARIZA, CALUDIA PATRICIA DUQUE CARDONA.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Igualmente conforme al Artículo 212 del C.G.P., el juez podrá limitar la recepción de los mismos cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

c. Oficio: En cuanto a que se requiera a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que allegue al presente proceso copia de póliza que amparaba al vehículo de placas ENZ348 al momento del accidente, no se ordena por cuanto la misma fue allegada con la respuesta a la demanda.

d. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interroge de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interroge sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

e. Se autoriza a ésta parte para interrogar al extremo activo como al pasivo de las presentes diligencias.

PARTE DEMANDADA (JORGE ALONSO CADAVID OCHOA y la Sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

a. Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de respuesta a la demanda.



b. INTERROGATORIO DE PARTE: Comoquiera que el artículo 372 del C.G.P., ordena que al juez para que en forma oficiosa y obligatoria interrogue de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. Se tendrá en cuenta a la parte que solicitó la prueba para que interrogue sobre aspectos no tenidos en cuenta en el interrogatorio del juez.

c. TESTIMONIAL: Sobre los puntos mencionados en este acápite se escuchará el testimonio de ROBINSON CASTRO BLANDON y ELIANA ALEJANDRA SANCHEZ OSORIO.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia que de manera virtual se llevará a cabo los días 25 y 26 de enero de 2023 a partir de las 9^a.M.-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e8b39d810f7438023395b29f1bf3a911bd770e0f264297512e702c5c50fc3e**

Documento generado en 03/10/2022 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>